



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04949-2007-PA/TC

PUNO

WALTER APAZA FLORES

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Cuzco), a los 14 días del mes de agosto de 2009, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Mesía Ramírez, Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Apaza Flores contra la sentencia expedida por Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 122, su fecha 22 de agosto del 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre del 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Puno, solicitando que se deje sin efecto el despido arbitrario de que ha sido objeto; y que, por consiguiente, se lo reponga a su puesto de trabajo. Manifiesta que ha laborado para la emplazada desde enero del 2001 – con interrupciones– hasta el 20 de noviembre del 2006, fecha en que fue despedido de hecho; que, por tanto, ha sido víctima de despido incausado, y que ha sido discriminado por su condición de discapacitado físico y mental.

La emplazada propone la excepción de prescripción extintiva y contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente, expresando que el demandante trabajó como obrero de construcción civil, por lo que no se encontraba comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, puesto que su labor era de naturaleza temporal; y que no fue discriminado, como se prueba por el hecho de que después de sufrir el accidente de trabajo se lo volvió a contratar.

El Segundo Juzgado Mixto de Puno, con fecha 31 de mayo del 2007, declaró infundada la excepción propuesta e infundada la demanda, por considerar que el demandante laboró como obrero de construcción civil, por lo que no tuvo un contrato laboral típico y siendo temporal su relación laboral con la emplazada, esta cesó con el trabajo específico en construcción civil.

La Sala Superior revisora, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, por estimar que se requiere de la actuación de pruebas para dilucidar la controversia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04949-2007-PA/TC  
PUNO  
WALTER APAZA FLORES

**FUNDAMENTOS**

1. De acuerdo con los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral individual privada establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la STC 0206-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, procedería efectuar la verificación del despido arbitrario que se denuncia en la demanda.
2. Sin embargo, en autos no existen suficientes elementos de juicio que permitan dilucidar la controversia, puesto que no se puede determinar fehacientemente el tipo de relación laboral que tuvo el recurrente; tampoco si fue o no despedido por su condición de discapacitado; por tanto, se requiere de la actuación de pruebas por las partes, lo que no es posible en este proceso constitucional, puesto que no cuenta con etapa probatoria, como lo establece el artículo 9º del Código Procesal Constitucional; no obstante, se deja a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía procesal idónea.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR